



CONTRATO No. 28/2015

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA RELOJES MARCADORES DE LAS OFICINAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER”

ORIGEN DE LOS FONDOS: GOES

PERÍODO DE VIGENCIA: DEL 15 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

CONTRATISTA: OMAR ENRIQUE RAMIREZ BELTRAN

Nosotros: **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ,** [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], en mi calidad de Directora Ejecutiva, del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, nombrada mediante Acuerdo Número DIEZ, del Acta OCHO emitido por la Junta Directiva, en la ciudad de San Salvador el día diecinueve de diciembre del año dos mil catorce quien en este instrumento me denominaré **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra el señor **OMAR ENRIQUE RAMIREZ BELTRAN,** [REDACTED]

[REDACTED] que en adelante me denominaré **EL CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número VEINTITRES / DOS MIL QUINCE, denominado **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA RELOJES MARCADORES DE LAS OFICINAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER”**, el presente contrato de servicio de mantenimiento preventivo para relojes marcadores, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL**

CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete suministrar servicio de mantenimiento preventivo para relojes marcadores de las oficinas del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER que le permita mantener en óptimas condiciones de funcionamiento y reducir al mínimo las fallas en los equipos, dicho servicio será brindado durante el plazo y en la forma establecidos en el presente contrato, a efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, “EL CONTRATANTE” podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos Requisición de adquisición de obras, bienes y/o servicios No. 4136 de fecha 22 de diciembre de 2014, documento de contratación para LG-23/2015, Oferta de fecha 2 de febrero de 2015, Garantía de Cumplimiento de Contrato los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondos GOES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **EL CONTRATANTE** se compromete a cancelar a **EL CONTRATISTA** la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,715.00)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios y el Impuesto sobre la Renta, cantidad que El Contratante pagará por medio tres cuotas parciales, cada una por un monto de **NOVECIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$905.00)**, al realizar el Contratista cada una de las revisiones de los relojes marcadores detallados en la cláusula VI del presente instrumento; dichas cuotas se pagarán en la Unidad Financiera Institucional dentro de los sesenta días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente en la Unidad Financiera Institucional dentro de los sesenta días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y factura consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato es del quince de mayo del dos mil quince hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, plazo en el cual el contratista debe brindar un servicio de mantenimiento Preventivo, conforme al apartado de ESPECIFICACIONES TECNICAS, en el pliego base para la contratación; a los Relojes marcadores detallados en la

cláusula VI del presente instrumento. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato **EL CONTRATISTA** otorgará a favor del **Estado y Gobierno de El Salvador - Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento del valor contratado; la vigencia deberá de exceder en sesenta días posteriores al vencimiento del plazo del presente contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, dentro de los quince días hábiles posteriores, contados a partir de la fecha en que reciba un ejemplar del contrato debidamente legalizado. **VI) DETALLE DE LOS RELOJES MARCADORES Y REVISIONES:** El número de servicios a contratar consistirán básicamente en 3 revisiones de los equipos durante la vigencia del contrato conforme a **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** en el pliego base para la contratación para los siguientes equipos:

CODIGO DE INVENTARIO	CLASE DE EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	LOCALIZACION
6110230018	RELOJ MARCADOR	ITR	T4-C	3426641100047	OFICINA CENTRAL
6110230020	RELOJ MARCADOR	BIT	TR-310B	1055	SAN JACINTO
6110230017	RELOJ MARCADOR	ITR	T4-C	3422180390013	PIVLVM
6110230021	RELOJ MARCADOR COMPUTARIZADO	GRANDING	3000TC	3471043170125	EFIS/MIRALVALLE
6110230022	RELOJ MARCADOR COMPUTARIZADO	GRANDING	3000TC		ALBERGUE
6110230006	RELOJ MARCADOR (INCLUYE TARJETERO)	LATHEN	1000 E	1E007104	CABAÑAS
6110230005	RELOJ MARCADOR (INCLUYE TARJETERO)	ALGARA, S.A. DE C.V.	LATHEM 1000E	1E007105	CHALATENANGO
6110230016	RELOJ MARCADOR	TIME MASTER	TR 300	1036	CUSCATLÁN
6110230019	RELOJ MARCADOR	BIT	TR-310B	1068	DEPARTAMENTAL LA LIBERTAD
6110230007	RELOJ MARCADOR	VERTEX	TR-895B	B 200-416	LA UNION
6110230023	RELOJ MARCADOR DIGITAL	ZKSOFWAR E	T4CM	3421831340002	DEPARTAMENTAL DE MORAZÁN
6110230014	RELOJ MARCADOR	TIME MASTER	TM-900	920376	DEPARTAMENTAL DE SAN VICENTE
6110230010	RELOJ MARCADOR DE PARED, INCLUYE	TIME MASTER	TM 900	920270	AHUACHAPAN

CODIGO DE INVENTARIO	CLASE DE EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	LOCALIZACION
	TARJETERO				
6110230002	RELOJ MARCADOR DE PARED	VERTEX	TR-895B		SAN MIGUEL
6110230012	RELOJ MARCADOR	TIME MASTER	TM-920	920377	SANTA ANA
6110230008	RELOJ MARCADOR	VERTEX	TR-895B	B200521	SONSONATE
6110230011	RELOJ MARCADOR DE PARED, INCLUYE TARJETERO	TIME MASTER	TM 900	920271	USULUTAN

VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, quien es la persona Encargada de Mantenimiento, del Departamento de Servicios Generales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la persona Administradora del Contrato en coordinación con **EL CONTRATISTA**, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir **EL CONTRATANTE** la correspondiente resolución, modificativa, debiendo **EL CONTRATISTA** en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique **EL CONTRATANTE** y formará parte integral de este contrato. **PRÓRROGA** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, **EL CONTRATISTA** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento **EL CONTRATISTA**

expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por **EL CONTRATANTE**, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro recibido. **XIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a **EL CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a **EL CONTRATISTA**, quien releva **EL CONTRATANTE** de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose **EL CONTRATISTA** a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER. **XV) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVI) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES EL CONTRATANTE** señalan como lugar para recibir notificaciones oficinas centrales ubicadas [REDACTED] San Salvador; correo electrónico: [REDACTED], teléfono: [REDACTED]; fax: [REDACTED] y **EL CONTRATISTA** señala para el mismo efecto la siguiente dirección [REDACTED] San Salvador; correo electrónico [REDACTED], teléfono: [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las

partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a los quince días del mes de mayo del año dos mil quince.

YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ

OMAR ENRIQUE RAMÍREZ BELTRAN

DIRECTORA EJECUTIVA

EL CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día quince de mayo del año dos mil quince. Ante mí, **REINA PATRICIA TENORIO SALGADO**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte, **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ**, [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en su carácter de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en adelante denominaré "**EL CONTRATANTE**" o "**EL INSTITUTO**"; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: **a)** Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro de fecha veintinueve de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo del año mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, por medio del cual fue creado el mencionado instituto, en cuyo texto establece que la máxima autoridad del Instituto es la Junta Directiva Ley que en su artículo seis literal a) establece que la presidenta de la Junta Directiva será la secretaria Nacional de la Familia y en su artículo nueve literal d) establece que la representación judicial y extrajudicial del Instituto del Instituto es atribución de la presidenta de la Junta Directiva. **b)**

Certificación del Acuerdo Número DIEZ, del Acta OCHO emitido por la Junta Directiva, en la ciudad de San Salvador el día diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, en donde consta que por unanimidad la Junta Directiva nombró como Directora Ejecutiva Yanira Maridol Argueta Martínez; c) Testimonio de Escritura Pública del Poder General Administrativo y Judicial con cláusula Especial, otorgado en esta ciudad el día veintiséis de agosto de dos mil catorce ante los oficios notariales de Lizeth Marlene Ayala Rodríguez, por la Presidenta del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer a favor de la compareciente, en la cual la faculta para otorgar actos como el aquí mencionado, en dicho poder se encuentra legitimada la personería con la que compareció la señora Vanda Guiomar Piganato en Representación del Instituto; y por otra parte el señor **OMAR ENRIQUE RAMIREZ BELTRAN,** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

que en el transcurso del presente instrumento denominaré **“EL CONTRATISTA”**; y en tal carácter ambas partes **ME DICEN:** Que en las calidades en que comparecen, reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que en su orden se leen: **“YntmtZ”** y **“Ramirez”** que asimismo reconocen todas las obligaciones y condiciones contempladas en el mencionado instrumento, el cual proviene del proceso de libre gestión número VEINTITRES / DOS MIL QUINCE, denominado **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA RELOJES MARCADORES DE LAS OFICINAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP. Contrato por medio del cual **“EL CONTRATISTA”** se obliga a suministrar el servicio de mantenimiento preventivo para relojes marcadores de las oficinas del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER y mantener en óptimas condiciones de funcionamiento y reducir al mínimo las fallas en los equipos, por el monto de **DOS MIL SETECIENTOS QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en el plazo comprendidos del quince de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, garantizando dicho contrato según lo especificado en la Cláusula V) del mismo contrato, comprometiéndose a responder por cualquier incumplimiento del contrato, sometiéndose expresamente para el cumplimiento a lo dispuesto en el referido contrato y demás leyes vigentes en el territorio nacional, efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías

que establecen las leyes del país; para ello ambas partes se someten a lo establecido en la cláusula XIII). Por su parte “**EL CONTRATANTE**” se compromete a cancelar a **EL CONTRATISTA** la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios y el Impuesto sobre la Renta, cantidad que El Contratante pagará por medio tres cuotas parciales, cada una por un monto de **NOVECIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, al realizar El Contratista cada una de las revisiones de los relojes marcadores detallados en la cláusula VI del presente instrumento; dichas cuotas se pagarán en la Unidad Financiera Institucional dentro de los sesenta días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente en la Unidad Financiera Institucional dentro de los sesenta días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y factura consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. Así mismo los otorgantes me manifiestan que se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato que se autentica. Yo, la Suscrita Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTENTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha; y además les expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas, y leída que se las hube, íntegramente, en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- **DOY FE.-**

YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ

DIRECTORA EJECUTIVA

OMAR ENRIQUE RAMÍREZ BELTRAN

EL CONTRATISTA

NOTARIO